

En Castellón del Vallés a uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. Siendo las veintidos horas, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Altamiró Alsina, Alcalde-Presidente y los Sres. Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso, Don Sebastián Torres y Don Francisco Graells, así como los Concejales Don Francisco Lora, Don Jaime Torres, y D<sup>ca</sup> M<sup>ca</sup> Dolores Noic, habiendo excusado su asistencia Don Francisco Gibas, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia de lectura al acto de la sesión anterior, que hallada conforme se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los acuerdos adoptados por la Permanente durante el mes, siendo ratificados por unanimidad.

Se da lectura a la correspondencia y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Se da cuenta de un Dictamen formulado por el Abogado Liquidador del Arbitrio de Plus Valía, en la reclamación presentada por D. Miguel Barcons Traveria, que es como sigue: Viste la reclamación formulada por Don Miguel Barcons Traveria en el expediente de Plus Valía n<sup>o</sup> 94/76. Otendido que el reclamante manifiesta su disconformidad con las declaraciones giradas alegando:

- 1<sup>o</sup>. - Que existe un error en cuanto a la fecha inicial del periodo impositivo ya que en la liquidación consta la de 6-9-56 cuando en realidad es la de 6 de Septiembre de 1965.

- 2<sup>o</sup>. - Deducción de mejoras.

Otendido que en cuanto a la primera de las alegaciones, examinado el documento aportado como resulte ser cierto lo alegado por el reclamante por lo que



de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se puede e rectificar el error girando una nueva liquidación a partir del año 1965 y fijando el precio en 6 ptas. palmo cuadrado.

Atendido que si bien es cierto que en el artículo 512 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se establece la deducción del valor corriente en venta de las mejoras realizadas en el inmueble, también es cierto que en la sentencia del Tribunal Supremo de 17-12-69, se nos aclara este concepto de mejoras que expone la Ley al decir que no será posible descontar por mejoras si son obras de nueva urbanización ni tampoco de aquellas que no se refieran específicamente al suelo, pues para que proceda como establece en las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 7 de Abril de 1969 y 23 de Febrero de 1973, es preciso demostrar que en la valoración del Índice se han tenido en cuenta las obras realizadas por el propietario durante el periodo de imposición, pues de no ser así es claro que los precios unitarios del Índice responden únicamente a la elevación general del precio de los terrenos.

Atendido que se procede a girar una liquidación al empenante a los solos efectos de lo establecido en el art. 112 del Reglamento de Haciendas Locales de 4-8-52. Por todo ello el suscrito Abogado Liquidador opine: Destimar en parte la reclamación formulada por Don Miguel Barcos Traverie en el expediente de Plus Valie n.º 94/76, procediendo a girar una nueva liquidación. Advertiéndose al interesado que contra la desestimación cabe recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, siendo potestativo el previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y que ello no obstante podrá interponer todos los recursos que estime necesarios. Se apueba por unanimidad el referido Dictamen estimando en parte la reclamación formulada por Don



Miguel Darcons Traverie en el expediente de Plus  
Valia n.º 94/76, procediendo a girar una nueva liquida-  
ción. Advirtiéndose al interesado que contra la desestima-  
ción cabe recurso Económico Administrativo ante el Tribu-  
nal Provincial en el plazo de 15 días, siendo potestativo el  
previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en  
el plazo de un mes y que ello no obstante podrá inter-  
poner todos los recursos que estime necesarios.

A continuación para examinarse el Padrón de las  
exacciones municipales, sobre recogida de basuras domosti-  
licas, solares sin edificar, inspección industrial, rótulos,  
y anuncios, excavaciones, alumbrado, desagüe de canales,  
entrada de camiones y conservación de cementerios,  
para el actual ejercicio de 1976, se aprueba por una-  
nimitad y se acuerda ser expuesto al público en la  
Secretaría de este Ayuntamiento por un periodo de  
15 días hábiles, a los efectos de examen y reclama-  
ción, previa publicación del Edicto en el Tablón de anun-  
cios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial  
de la Provincia.

Se da cuenta de una relación de facturas, del número  
371 al 475 ambos inclusive, que asciende a la cantidad de  
un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos  
veintidos pesetas, y halladas conformes, se acuerda por  
unanimitad su aprobación.

A continuación se da cuenta de la 2.ª certificación  
de las obras de construcción del edificio destinado a Pab-  
llón polideportivo, 3.ª fase, cuyo contratista adjudicatario  
es don Medin Gilbau Badie, de importe dos millones  
sesenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesetas, se  
acuerda por unanimidad su aprobación y pago.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta  
la sesión extendiéndose la presente acta, la cual  
después de leída y hallada conforme se afirma y





ratifican en todo su contenido firmando todos conmigo el  
Secretario, de que certifico.



Emilio Altamira  
Sebastián Torres  
Francisco Graells  
Don P.  
Hon.  
Juan M.  
Miguel

En Castellar del Vallés a quince de Octubre de mil  
novecientos setenta y seis. Siendo las veintitres horas,  
se reunen en la Casa Consistorial los señores Don  
Emilio Altamira, Alcalde-Presidente, Serenientes  
de Alcalde Don Luis Alonso, Don Sebastián Torres y  
Don Francisco Graells y los Concejales Don José M.  
Albals, D. Francisco Roma, D. M.<sup>a</sup> Dolores Martí y Don  
Francisco Ribas, causando su asistencia Don Miguel  
Grané, al objeto de celebrar sesión extraordinaria  
y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el  
acto por empezado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia de  
lectura el acta de la sesión anterior y hallada con  
forme se aprueba por unanimidad.

Se da lectura de la correspondencia recibida y  
disposiciones de interés publicadas desde la última  
sesión manifestando quedar enterados.

Seguidamente se da lectura de los extractos de  
los acuerdos adoptados por la Permanente duran-  
te el mes, siendo ratificados por unanimidad.